

notoria impedim^{to} quedo de jure y nombrad
y tal alquazil ma. en el estrado noble de
esta villa y. In año para darle la pose
sion, y que aunque la obligazⁿ y fianza de
putas semando comparecer en este ayun
tam. y met^{to} fueren y otras concluda esta
deezⁿ firmo dho D. Diego Baera para que
vaxe

D. Diego Baera
E. Conde

Hizo notorio en este Ayuntamiento. Inpedim^{to} presen
tado y Alonso de la Cruz desta villa en que
haze obligazⁿ en el ayuntamiento de la villa de
que se benda y libre en ella y. In año y. In
de tomar principio el día veinte y quatro del
que fuese, al precio de diez y ocho marca
de una libra; y. In sus merz. Deferon y
y. In pecto de estas y. In matada otra obligazⁿ
en este ayuntamiento y. In Pedro Garcia, aunque ayun
zio muy subido; para dar la aprobacion
por ma. conzinto y. In beneficio de
comun Decretaron se ponga a continuazⁿ
de dho pedim^{to} restin. de esta clausula, y. In
y. In otro en lo que ayun. y. In sobre el estado y. In
re de la antecedente mencionada obligazⁿ
y. In modo se se traslado a dho Pedro Garcia
y. In actual obligado, y. In como y. In este deferre, se
confiere al procurador sindico y. In tal para
que cada uno y. In gonda dentro de segundos
día lo que tenga por conveniente
se hizo notorio en este Ayuntamiento. In a carta
om de esta y. In de ella en y. In prebenen

